

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-339/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 12 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, JUN

**CONSEJO  
GENERAL:  
IEEPCO o INSTITUTO:**

**CONSTITUCIÓN  
FEDERAL:**

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

**LIPEEO:**

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

**I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca.

**II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2432/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

**III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/430/2019, el 02 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

**IV. Documentación de elección.** Mediante oficio número s/n, recibido en este Instituto el 03 de diciembre 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Suchixtepec remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de noviembre 2019;
2. Listado de las y los asambleístas;
3. Copias certificadas de credenciales de elector con fotografía, acta de nacimiento y CURP de cada uno de los concejales electos.
4. Constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos;

De dicha documentación se desprende que el día 12 de noviembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 
1. Pase de lista de los ciudadanos en la asamblea;
  2. Verificación del quórum legal e instalación formal de la asamblea;
  3. Nombramiento de la mesa de los debates;
  4. Lectura y aprobación del orden del día;
  5. Nombramiento de la nueva autoridad municipal que fungirá para el periodo 2020-2022,
  - Nombramiento del cabildo municipal;
  - Nombramiento del secretario y tesorero Municipal;
  - Nombramiento de los alcaldes constitucionales;
  6. Toma de protesta;
  7. Clausura de la asamblea;

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



CONSEJO DE ANCIANOS  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019, en el municipio de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal, no realizan Asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo, el Consejo de Ancianos puede emitir la convocatoria;
- II. La convocatoria se da a conocer por sonido en altavoces, asimismo se integran comisiones entre concejales, alcalde y sus suplentes, policía municipal y policía

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- auxiliar, quienes entregan citatorios a toda la ciudadanía de todo el municipio incluidas las rancherías;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, originarios(as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de las rancherías;
- IV. La elección de Autoridades, se lleva a cabo en el auditorio municipal (explanada municipal) ubicado en la cabecera;
- V. Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal en funciones, se nombra de manera directa a una Mesa de los Debates, integrada por personas que han sido Autoridades anteriormente o con otros cargos honoríficos y quienes conocen la trayectoria política y social de cada habitante en base al sistema de cargos, conformada por una presidencia, secretaría y cinco scrutadores(as). La mesa de los debates preside la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la cabecera municipal y en las rancherías;
- VIII. Se levanta el acta de nombramiento de concejales electos(as) firmada por integrantes del Ayuntamiento Municipal, la Mesa de los Debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 12 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

El día de la elección, el 12 de noviembre 2019, una vez realizado el pase de lista, el Secretario Municipal declaró la existencia de quórum legal con 300 asambleístas, como se desprende del acta de asamblea; de los cuales 72 fueron hombres y 298 mujeres\*; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, integrada por un presidente, un secretario y 5 scrutadores.

Enseguida, el Presidente de la mesa de los debates expuso a los asambleístas realizar el nombramiento de la nueva autoridad municipal, acto seguido se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, mediante ternas y a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; por lo que las y los ciudadanos emitieron su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMIGDIO PACHECO JACINTO	228
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO SALINAS HERNÁNDEZ	136



**CONSEJO GENERAL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

REGIDOR DE HACIENDA	HERCULANO HERNÁNDEZ	97
REGIDOR DE OBRAS	NICOLAS ANTONIO RAMIREZ	169
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEAZAR NEON HENÁNDEZ SÁNCHEZ	149
REGIDOR DE ECOLOGÍA	VICTORIANO SÁNCHEZ PACHECO	99
REGIDORA DE SALUD	MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	120

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTA MUNICIPAL	ARACELI HERNANDEZ RAMOS	123
SÍNDICO MUNICIPAL	BENITO GARCIA	172
REGIDORA DE HACIENDA	CLARA HERNANDEZ RAMIREZ	101
REGIDOR DE OBRAS	YOLANDO SANCHEZ HERNANDEZ	141
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JESÚS SALINAS LÓPEZ*	158
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MARGARITO SÁNCHEZ	145
REGIDORA DE SALUD	VIANNEY RUIZ HERNÁNDEZ	157

Se advierte que en el acta de asamblea de fecha 12 de noviembre 2019, no especifica cómo se realizó la convocatoria, sin embargo, por el número de participantes, una vez realizado el cotejo de los que participaron, se advierte que se realizó de forma idónea y eficaz, \*así también, no se omite manifestar que en el acta Asamblea aparece el nombre de Jesús Salinas, como Suplente del Regidor de Educación, pero de la revisión de las credenciales de elector se observó que, su nombre correcto es: Jesús Salinas López, por lo que al proceder la información de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	EMIGDIO PACHECO JACINTO	ARACELI HERNANDEZ RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO SALINAS HERNÁNDEZ	BENITO GARCIA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	HERCULANO HERNÁNDEZ	CLARA HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR DE OBRAS	NICOLAS ANTONIO RAMIREZ	YOLANDO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEAZAR NEON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	JESÚS SALINAS LÓPEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	VICTORIANO SÁNCHEZ PACHECO	MARGARITO SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	VIANNEY RUIZ HERNÁNDEZ

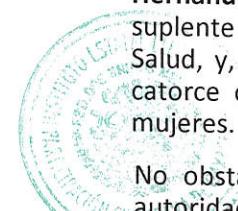
Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos del 12 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque contiene copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de noviembre 2019, listado de las y los asambleístas por el Secretario Municipal de San Miguel Suchixtepec y copias certificadas de credenciales de elector con fotografía, acta de nacimiento, CURP, constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos;

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Araceli Hernández Ramos**, como suplente del Presidente Municipal, **Clara Hernández Ramírez** suplente de la Regidora de Hacienda, **María Hernández Hernández**, como Regidora de Salud, y, **Vianney Ruiz Hernández** como suplente de la Regidora de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.



No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Suchixtepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de noviembre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	EMIGDIO PACHECO JACINTO	ARACELI HERNANDEZ RAMOS

SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO SALINAS HERNÁNDEZ	BENITO GARCIA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	HERCULANO HERNÁNDEZ	CLARA HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR DE OBRAS	NICOLAS ANTONIO RAMIREZ	YOLANDO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEAZAR NEON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	JESÚS SALINAS LÓPEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	VICTORIANO SÁNCHEZ PACHECO	MARGARITO SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	VIANNEY RUIZ HERNÁNDEZ

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Suchitepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio y a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO EJECUTIVO


  
**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**      **LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



